

Como continuación de la información que recogimos en **ABANTOS INFORMA** del pasado mes de julio sobre el Real Decreto-ley 13/2022, de 26 de julio, por el que se establece un **nuevo sistema de cotización** para los trabajadores por cuenta propia o autónomos, recopilamos algunas dudas que se han ido planteado en este periodo entre nuestros clientes y que creemos pueden ser útiles aclarar:

¿Cómo se va a determinar la cuantía de la base de cotización?

A efectos de determinar la base de cotización se tendrán en cuenta la **totalidad de los rendimientos netos** obtenidos por los trabajadores, durante cada año natural, por sus distintas actividades profesionales o económicas, aunque el desempeño de algunas de ellas no determine su inclusión en el sistema de la Seguridad Social y con independencia de que las realicen a título individual o como socios o integrantes de cualquier tipo de entidad, con o sin personalidad jurídica, siempre y cuando no deban figurar por ellas en alta como trabajadores por cuenta ajena o asimilados a estos.

El rendimiento computable de cada una de las actividades ejercidas por la persona trabajadora por cuenta propia o autónoma se calculará de acuerdo con lo previsto en las normas del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para el cálculo del rendimiento neto.

Para las actividades económicas que determinen el rendimiento neto por el método de **estimación directa**, el rendimiento computable será el rendimiento neto, incrementado en el importe de las cuotas de la Seguridad Social y aportaciones a mutualidades alternativas del titular de la actividad.

¿En el caso de los autónomos Societarios, se incluirán en la base de cotización los dividendos repartidos entre los socios?

La respuesta es sí. En el caso de los autónomos societarios se computarán, en los términos que se determinen reglamentariamente, la totalidad de los rendimientos íntegros, dinerarios o en especie, derivados de la participación en los fondos propios de aquellas entidades en las que reúna, en la fecha de devengo del Impuesto sobre Sociedades, una participación igual o superior al 33 % del capital social o teniendo la condición de administrador, una participación igual o superior al 25%, así como la totalidad de los rendimientos de trabajo derivados de su actividad en dichas entidades.

Del mismo modo se computarán, de manera adicional a los rendimientos que pudieran obtener de su propia actividad económica, los rendimientos íntegros de trabajo o capital mobiliario, dinerarios o en especie, derivados de su condición de socios.

¿Qué gastos se consideran a efectos de determinar los Ingresos Netos?

Además de los especificados en la ley de IRPF para cada modalidad, se les aplicará una deducción por gastos genéricos del **7 por ciento** y la deducción será del **3 por ciento** en el caso de los autónomos societarios.

¿Qué ocurre si los rendimientos informados no se ajustan a los reales?

Una vez fijado el importe de los rendimientos netos reales, se distribuirá proporcionalmente en el período a regularizar y se determinarán las bases de cotización mensuales definitivas y se procederá a **regularizar la cotización** provisional mensual efectuada por cada persona trabajadora por cuenta propia o autónoma en el año anterior, en los términos que se establezcan reglamentariamente, siempre y cuando su base de cotización definitiva no esté comprendida entre la base de cotización mínima y la máxima correspondiente al tramo en el que estén comprendidos sus rendimientos.

¿Qué tengo que hacer con la cuota de autónomo de cara al año 2023?

Los trabajadores **ya incluidos** en el Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos **seguirán cotizando durante el año 2023 sobre la base que les correspondería en enero de ese año**, aplicando a la base de cotización de diciembre de 2022 aquellos cambios e incrementos que, con arreglo a la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022 y a la legislación anterior, les pudieran corresponder.

Si algún autónomo ya de alta durante el 2022, quisiera acogerse a esta nueva modalidad durante el 2023, tendrán que cumplimentar su previsión de ingresos en el Portal de la Seguridad Social **“Import@ss”**, que se prevé estará operativo para el año 2023 .

Cotizo por la base mínima de autónomos (960,60 €), ¿Durante el año 2023 y 2024 voy a poder seguir cotizando por esta base?

A los trabajadores autónomos en situación de alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos a 31 de diciembre de 2022, cuyos ingresos en cómputo anual durante 2023 y 2024 se encuentren dentro de los tramos establecidos en la tabla reducida de la disposición transitoria primera, se les aplicará durante **seis meses** en cada uno de estos ejercicios una base mínima de cotización de **960 euros** a efectos del cálculo de las pensiones del sistema, aunque elijan una base de cotización inferior para esos años.

¿Cuál será la cuota reducida aplicable por el inicio de una actividad por cuenta propia en el periodo 2023 a 2025?

Durante el periodo comprendido entre los años 2023 y 2025, la cuantía de la cuota reducida regulada en el artículo 38 ter de la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajo autónomo, será de **80 euros mensuales**.

A partir del año 2026, el importe de dicha cuota será fijado por la Ley de Presupuestos Generales del Estado de cada ejercicio.

¿Puedo seguir manteniendo una Base de cotización superior a las establecidas como límite por la Ley de Presupuestos Generales del Estado del correspondiente ejercicio?

Los trabajadores por cuenta propia o autónomos que a 31 de diciembre de 2022 vinieran cotizando por una base de cotización superior a la que les correspondería por razón de sus rendimientos **podrán mantener dicha base de cotización**, o una inferior a esta, aunque sus rendimientos determinen la aplicación de una base de cotización inferior a cualquiera de ellas.

¿Cuál será la Base de cotización mínima durante los años 2023, 2024 y 2025 para los familiares del trabajador autónomo y los trabajadores autónomos Societarios?

- a) **1000 euros** durante el año 2023.
- b) La cuantía que establezca, durante los años 2024 y 2025, la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado.